

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7705

ORDEN de 14 de marzo de 1986 por la que se corrigen errores de la Orden de 10 de enero, que define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Ilmos. Sres.: Detectados errores en la Orden de 10 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 13), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986, a continuación se procede a las oportunas correcciones:

En la página 1906, el párrafo primero del apartado cuarto debe ser sustituido por el siguiente:

«Los precios a aplicar a los solos efectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, no rebasando los precios máximos siguientes:»

En la página 1906, apartado cuarto, debe realizarse la siguiente modificación:

Leguminosas para consumo humano: Garbanzos.

Donde dice: «Castellanos 105 pesetas por kilogramo.»; debe decir: «Catellanos y Mulatos 105 pesetas por kilogramo.»

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

7706

ORDEN de 17 de marzo de 1986 sobre tramitación de expedientes de construcción, modernización y reconversión de la Flota Pesquera, de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2339/1985, de 4 de diciembre y 519/1986, de 7 de marzo, para buques comprendidos entre 9 y 33 metros de eslora entre perpendiculares.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2339/1985, de 4 de diciembre, sobre construcción, modernización y reconversión de la Flota Pesquera, faculta en su disposición final tercera al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En uso de la citada autorización, se establecen las normas sobre procedimiento de tramitación de expedientes de construcción, modernización y reconversión de la Flota Pesquera para buques comprendidos entre 9 y 33 metros de eslora entre perpendiculares, y en orden a la obtención de las ayudas previstas para la misma en el Reglamento CEE 2908/1983, de 4 de octubre.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

TITULO I

De la construcción de buques pesqueros entre 9 y 33 metros de eslora entre perpendiculares

Primero.—Los proyectos de nueva construcción, se presentarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima o, en su caso, ante el órgano competente en materia pesquera de las Comunidades

Autónomas que tengan establecidas competencias en materia de ordenación del sector pesquero, acompañados de los siguientes documentos:

- a) Instancia.
- b) Proyecto del buque.
- c) Memoria explicativa de las actividades pesqueras.
- d) Indicación del puerto base, caladero y censo previstos para el buque.
- e) Carpeta de bajas, compuesta de los documentos que se señalan en el punto segundo.
- f) Indicación de las ayudas económicas y crediticias a las que pretende acogerse la nueva construcción, con expresión de las que pudieran corresponder de las Comunidades Autónomas.
- g) Cofradía de Pescadores, Asociación de Armadores, Organización de productores, Cooperativa, etc., a que pertenece el solicitante.
- h) Certificado expedido por una de las Entidades citadas en el punto g) anterior, en el que conste la afiliación del solicitante y su antigüedad en la misma, y que deberá contener las condiciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento CEE 2908/1983, de 4 de octubre, que son las siguientes:

— Tratándose de personas físicas:

Haber ejercido, desde hace cinco años por lo menos, su actividad profesional principal en una actividad pesquera o en actividades conexas; en caso de copropiedad, por lo menos, uno de los socios deberá cumplir esta condición.

— Tratándose de personas jurídicas:

Haber adquirido, durante los cinco ejercicios anteriores a aquel en que se presente el proyecto, una experiencia sustancial en el ejercicio de la actividad pesquera o de actividades conexas; en el caso de personas jurídicas constituidas hace menos de cinco años, estar compuestas, hasta un total del 60 por 100, por personas físicas o jurídicas que cumplan las condiciones antes mencionadas.

Segundo.—Carpeta de bajas:

1. La carpeta de bajas contendrá la documentación relativa a las bajas de buques de la 3.^a Lista necesarios para acceder a la construcción de buques pesqueros. La citada documentación, para cada uno de los buques aportados como baja, será la que se detalla a continuación.

2. En todos los casos:

- Hoja de asiento de inscripción, certificada y actualizada, en la que figure que el buque está libre de cargas y gravámenes.
- Certificación del Registro Mercantil, acreditativa de la propiedad y la libertad de cargas del buque.

3. Para los buques a desguazar:

— Certificación expedida por la autoridad periférica en materia pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acreditativa de la actividad del buque en los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su aportación al expediente y que ha realizado faenas de pesca al menos ciento veinte días durante dicho período.

— Compromiso de baja formulado por el propietario del buque ante la precitada autoridad competente, por el que se compromete a su inmovilización y desguace en el momento en que entre en servicio el buque a construir. En este documento deberá figurar la cesión de derechos a favor del solicitante de la nueva construcción.

4. Para los buques perdidos por accidente:

— Declaración jurada de cesión de derechos por pérdida del buque, formulada por su propietario ante el mencionado órgano competente.

— Copia de la resolución del procedimiento incoado con motivo de la pérdida del buque. No será necesario este documento en el caso de que dicha resolución conste en la certificación de la hoja de asiento de inscripción.

5. Para los buques exportados:

— Declaración jurada de cesión de derechos por exportación del buque, formulada por su propietario ante el referido órgano competente.

— Copia de la licencia de exportación del buque. Este documento no será necesario en el caso de que conste referencia completa de la exportación en la certificación de la hoja de asiento de inscripción.

Tercero.—1. La Secretaría General de Pesca Marítima, comunicará a los Organismos y Entidades competentes, la resolución favorable de los proyectos a efectos de que se pronuncien sobre los aspectos técnico y financiero de los mismos.

2. A reserva de lo establecido en el punto 1 anterior y al objeto de no retrasar la tramitación de los expedientes, podrán formularse ante los Organismos y Entidades competentes, las correspondientes

solicitudes de construcción del buque, de determinación del valor de construcción y de las ayudas crediticias que se pretendan alcanzar para la misma.

TITULO II

Líneas de crédito y ayudas nacionales para construcción

Cuarto.-1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2339/1985, se entenderá por coste aceptado de la construcción el que fije el órgano competente en la materia, una vez conocidas y deducidas las primas a la construcción naval correspondientes.

2. Conocido el importe del crédito concedido para la nueva construcción y el valor actual de la diferencia de intereses a que se refiere el apartado b) del artículo 15 del Real Decreto 2339/1985, la Secretaría General de Pesca Marítima procederá a la determinación de la ayuda nacional correspondiente, cuyo importe será hecho efectivo al Armador una vez entrado en servicio el nuevo buque.

Quinto.-Para percibir el último plazo del crédito y para la concesión del rol provisional y el despacho inicial para la mar a la nueva construcción, será requisito indispensable acreditar documentalmente la inmovilización de los buques aportados como baja por desguace, mediante la entrega de la patente y el rol de despacho y dotación a la autoridad competente en materia pesquera, del puerto base de los buques, así como la presentación de la solicitud de desguace con la que se iniciará el reglamentario expediente de baja en la 3.ª Lista.

TITULO III

Modernización y reconversión de buques pesqueros comprendidos entre 9 y 33 metros de eslora entre perpendiculares

Sexto.-Las ayudas para modernización y reconversión de buques pesqueros que se concedan, irán preferentemente destinadas a aquellos buques que la Administración Pesquera considere más aptos para su modernización, así como a otros que la requieran en orden a garantizar la seguridad del buque y su tripulación en cumplimiento de los Convenios internacionales a los que España está adherida.

Séptimo.-1. Las solicitudes para estas ayudas se formularán ante la Secretaría General de Pesca Marítima o ante el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en esta materia, acompañándose los documentos que se relacionan a continuación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal del solicitante o solicitantes.
- Certificación del Registro Mercantil acreditativa de la titularidad actual del buque o copia debidamente legalizada.
- Datos de la cuenta bancaria del solicitante, a efectos del cobro de la ayuda, haciendo constar: Clase de la cuenta, número y Entidad bancaria.

2. El solicitante deberá acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 15 de abril de 1985, sobre justificación de su cumplimiento. A estos efectos, puede aportar certificación expedida por órgano competente de la Hacienda Pública o la documentación precisada en la citada Orden («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1985).

3. Cuando se trate de Sociedades o sean varios los propietarios del buque objeto de la ayuda, se requerirá poder notarial, a favor del solicitante, con cláusula especial para percibir esta clase de ayudas.

4. Cuando se trate de obras de modernización y mejoras del buque, se acompañará copia del proyecto y presupuestos de las mismas. Si se trata solamente de adquisición de equipos, se acompañarán facturas o presupuestos.

Octavo.-Una vez efectuadas las obras, adquisiciones o instalación de los equipos a bordo del buque, se remitirá a la Secretaría General de Pesca Marítima certificación expedida por la Cofradía de Pescadores o Asociación de Armadores, acreditativa de que dichas obras o adquisiciones han sido llevadas a cabo en el periodo a que se refiere el Real Decreto 2339/1985. La Secretaría General de Pesca Marítima podrá requerir, cuando lo estime pertinente certificación de obras emitida por la Inspección de Buques.

Noveno.-Los expedientes de obras que supongan alteración de las características principales de los buques pesqueros, requerirán la previa autorización del órgano competente en cada caso, y si las reformas implican aumento del TRB, se exigirá la aportación de bajas de buques de la 3.ª Lista que cumplan los requisitos exigidos para acceder a nuevas construcciones, establecidos en la presente Orden.

Décimo.-1. Los proyectos de modernización y reconversión de buques cuya eslora entre perpendiculares sea superior a 12 metros y no sobrepase los 33 metros deberán alcanzar la cuantía mínima establecida en el artículo 18 del Real Decreto 2339/1985.

2. Cuando se trate de modernización y reconversión de buques con eslora entre perpendiculares de 9 a 12 metros, ambos inclusive, los proyectos deberán alcanzar el importe mínimo establecido en el artículo único del Real Decreto 519/1986, de 7 de marzo.

TITULO IV

Líneas de crédito y ayudas nacionales para modernización y reconversión

Undécimo.-A los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 2339/1985, se entenderá por coste aceptado de la obra el que fije el órgano competente en la materia.

Cuando el Armador se acoja al crédito oficial (Banco de Crédito Industrial), el importe de la ayuda nacional se fijará teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 19 del precitado Real Decreto.

TITULO V

De las ayudas establecidas en el Reglamento CEE 2908/1983

Duodécimo.-Los Armadores que pretendan acogerse a las ayudas establecidas en el Reglamento CEE 2908/1983, tanto para la construcción como para la modernización y reconversión de sus buques, deberán cumplimentar los cuestionarios correspondientes; que serán facilitados por la Secretaría General de Pesca Marítima.

No se Admitirán los expedientes de ayudas a la construcción en los que se aporten como bajas buques que se hayan beneficiado de las ayudas a la reducción definitiva de las capacidades en el marco de la Directiva 83/515 CEE.

Decimotercero.-Los buques pesqueros que se hayan beneficiado de las ayudas reglamentarias en el marco del Reglamento CEE 2908/1983, deberán cumplir las condiciones que para los mismos establece el artículo 16 de dicho Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Para las Empresas pesqueras radicadas en puertos de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Galicia, la participación mínima de los beneficiarios, tanto para construcción como para modernización y reconversión de buques, será la establecida en el Reglamento CEE 3733/1985, por el que se modifica el Reglamento CEE 2908/1983.

Segunda.-La Secretaría General de Pesca Marítima tiene a disposición de los interesados en las ayudas establecidas en la presente Orden, los modelos de documentación necesarios para acceder a las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las instancias y documentación requerida para la solicitud de ayudas, tanto para la construcción como para la modernización y reconversión de buques pesqueros de 9 a 33 metros de eslora entre perpendiculares, que puedan concederse por la Secretaría General de Pesca Marítima durante cada año, deberán tener su entrada en dicho Organismo con anterioridad al 31 de octubre.

Segunda.-Las instancias y documentación requerida para la solicitud de ayudas, tanto para la construcción como para la modernización y reconversión de buques pesqueros de 9 a 33 metros de eslora entre perpendiculares, que hayan de formularse ante la CEE en cada año, deberán tener su entrada en el Registro General de la Secretaría General de Pesca Marítima con anterioridad al día 10 de mayo.

Tercera.-Los Armadores españoles de buques pesqueros que cumplan los requisitos fijados en los Reales Decretos 2339/1985 y 519/1986, y en la presente Orden y que estén en condiciones de acogerse a los beneficios señalados, siguiendo los criterios generales de concurrencia establecidos en los mismos, deberán atenerse a la distribución que se indica a continuación, de conformidad con los recursos consignados para estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para el año 1986:

- En cada uno de los dos primeros cuatrimestres, se podrá disponer de una tercera parte de la asignación total.
- En el periodo restante, se podrá disponer del resto de la asignación. De no haber concesiones suficientes para cubrir las cantidades previstas, los remanentes se acumularán al periodo siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de marzo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

7707 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Cooperativa del Campo «Arbequina» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa del Campo «Arbequina», de Arbeca (Lérida), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 2.380.000 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0, «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1985», la cifra de 238.000 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios, establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de fecha 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 26 de febrero de 1986.—El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7708 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Secretaría General de Turismo, que rectifica la de 28 de febrero de 1986, por la que se determinan las normas a que habrá de someterse la tramitación de las solicitudes de declaración de interés turístico a efectos de la concesión de crédito turístico.*

Habiéndose observado errores en el texto de la mencionada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1986, páginas 9061 a 9063, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9063, anexo que se cita (modelo de solicitud de declaración de interés turístico), último párrafo, donde dice: «Se acoge a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de de de 1966», debe decir: «Se acoge a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de de de 1986».

En la misma página, al final, donde dice: «(1) Si utiliza una segunda hoja, ha de incluir en la misma los datos personales referidos en la solicitud (apellidos, nombre, domicilio y localidad, y los referidos a la Empresa si se trata de una persona jurídica). Fecha y firma», debe decir: «(1) Si utiliza más de una hoja, ha de incluir en las sucesivas, los datos personales referidos en la solicitud (apellidos, nombre, domicilio y localidad, y los referidos a la Empresa, si se trata de una persona jurídica). Fecha y firma.»

Madrid, 11 de marzo de 1986.—La Directora general de Política Turística, Margarita González Liebmann.

7709 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Supresión de los pasos a nivel en los puntos kilométricos 71/468, 72/761 y 73/309 de la línea Zaragoza-Alsasua», en el término municipal de Fontellas (Navarra).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 2 de abril de 1986 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Fontellas (Navarra), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca Número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Canal Imperial de Aragón.....	549
2	Canal Imperial de Aragón.....	2.643
3	Ayuntamiento de Fontellas.....	302
4	Don Francisco Barrera Agizada.....	247
5	Ayuntamiento de Fontellas.....	1.085
6	Doña Daniela Serrano Berrozpe.....	828
7	Canal de Lodosa-Confederación Hidrográfica del Ebro.....	Sin determinar en proyecto.
8	Doña Dominica Sanz Remiro.....	718
9	Don Esteban Baigorri Castán.....	Sin determinar en proyecto.
10	Ayuntamiento de Fontellas.....	931
11	Don Enrique Tabuenca Bagorri.....	8
12	Don Jesús Ibáñez Ruiz.....	454
13	Don Bonifacio Lorente Pérez.....	751
14	Don Pablo Arriazo Calandía.....	Sin determinar en proyecto.
15	Don Quintín Sánchez Baigorri.....	1.116
16	Don Pablo Arriazo Calandía.....	805
17	Don Máximo Francés Cornago.....	902
18	Don Luis Rodríguez Nunari.....	1.662
19	Ayuntamiento de Fontellas.....	418
20	Don Carmelo y don Manuel Alava Lorente.....	140
21	Canal de Lodosa.....	642
22	Herederos de don Francisco Sanz Arriazu.....	92
23	Don Benito Gaigorri Orta.....	30
24	Don Antonio Serrano Lainez.....	506
25	Herederos de don José Sánchez Melero.....	222
26	Doña Felipa Orta Hernández.....	285
27	Don Julio Agorreta Castán.....	132
28	Doña Mercedes del Barrio Carrascosa.....	898
29	Herederos de doña Agustina Orta Escudero.....	700

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Fontellas (Navarra), a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 17 de marzo de 1986.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.